



Proceso : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE Y TRÁMITE DE NEGOCIACION DE
DEUDAS – PARA DECIDIR OBJECCIÓN-
Radicado 680014003006-2023-00038-00
Deudora: EDWAR HERNANDO VILLAMIZAR C.C 91.532.591
Accionado: ACREEDORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se dispone este Despacho a resolver sobre las siguientes objeciones planteadas por el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ actuando como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN en calidad de acreedor y la Dra. JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIÁN apoderada inscrita de la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. actuando como apoderada de BANCO BBVA en calidad de acreedor.

FINANCIERA COMULTRASAN

1. Exclusión de la acreencia de FRANCISCO JAVIER ACEVEDO, por no presentarse dentro del proceso de insolvencia generando duda acerca la verdadera naturaleza, existencia y cuantía de la obligación.

BANCO BBVA

2. Exclusión de la acreencia de FRANCISCO JAVIER ACEVEDO, por no presentarse dentro del proceso de insolvencia generando duda acerca la verdadera naturaleza, existencia y cuantía de la obligación.

Lo anterior, se da de conformidad con lo expuesto en el artículo 552 del CGP realizadas en audiencia del 17 de enero de 2023, tal como lo señala la autoridad remitente en el acta mencionada¹

II. ANTECEDENTES

El señor EDWAR HERNANDO VILLAMIZAR ACEROS C.C 91.532.591 da inicio al trámite de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – se deja indicado que en el plenario no obra fecha de radicación de la solicitud por parte del deudor. Se observa fecha a manoalzada del “24/11/2022” sin que se indique a qué corresponde, si al recibido o a la fecha de creación del documento, no se evidencia firma de recibido o sello alguno que constate la radicación-², reportando como acreedores a Francisco Javier Acevedo, Financiera Comultrasan, Davivienda y Banco BBVA. Trámite dentro del cual, se realizó la audiencia de negociación de deudas

¹ Página 114 del Archivo No 26 expediente electrónico

² Página 5 Archivo 26 expediente electrónico

el 17 de enero de 2023³, a la cual asistieron los apoderados de Financiera Comultrasan, DAVIVIENDA S.A, Banco BBVA y la apoderada del deudor.

Una vez surtido el trámite anterior, se dispone por parte de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, la remisión del expediente junto con los documentos aportados por los acreedores objetantes.

III. CONSIDERACIONES

Una vez conocidos los argumentos dentro de las objeciones planteadas por los acreedores, se advierte que las dos objeciones, van encaminadas a la exclusión de un (1) acreedor por no hacerse presente dentro del trámite de insolvencia, generando duda acerca de la verdadera naturaleza, existencia y cuantía de la obligación.

El objetante FINANCIERA COMULTRASAN, afirma que, no asistió a ninguna de las diligencias el acreedor FRANCISCO JAVIER ACEVEDO a las que fue citado razón por la cual no aportó las pruebas de existencia, naturaleza y cuantía de la obligación a su favor. Respecto al señor FRANCISCO JAVIER ACEVEDO a de decirse que el deudor solo reportó la dirección de correo electrónico y que, pese a que en acta de audiencia No 2 de fecha 26 de diciembre de 2022 la apoderada manifestó que suministraría la dirección de notificaciones para evitar nulidades, nunca la aportó⁴.

El objetante BANCO BBVA, afirma que, no asistió a ninguna de las diligencias el acreedor FRANCISCO JAVIER ACEVEDO a las que fue citado razón por la cual no aportó las pruebas de existencia, naturaleza y cuantía de la obligación a su favor.

Revisado el expediente remitido por parte de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, advierte este Despacho que no es posible establecer la notificación efectiva del acreedor FRANCISCO JAVIER ACEVEDO que se refuta no ha comparecido en su calidad, por cuanto el expediente carece de las constancias de envío de las correspondientes notificaciones, emplazamientos, de ser el caso, de las comunicaciones de las audiencias y el recibido de estas por parte de los receptores en los términos del artículo 537 del CGP o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La inexistencia de estas piezas procesales impide que se emita una decisión en derecho respecto a lo petitionado por los acreedores objetantes, en cuanto no existe certeza en la efectividad de estas comunicaciones, ni a las direcciones que éstas han sido enviadas, ni de los emplazamientos surtidos, teniendo como consecuencia coartar el derecho a la defensa y contradicción dentro del trámite de insolvencia, en cuanto a la fecha se presume no conocen de la existencia del trámite de negociación de deudas en el cual se encuentra inmerso el señor EDWAR HERNANDO VILLAMIZAR, ni de las objeciones presentadas.

³ Página 115 Archivo No 26 expediente electrónico.

⁴ Página 29 Archivo No 26 expediente electrónico



Ahora, tenemos que el artículo 552 del CGP establece:

“ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se conciliaren Las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”

Así las cosas, se dispone por parte de este Despacho precisar que la norma es clara en disponer la forma en cómo se recepcionan las objeciones propuestas y el posterior traslado a los demás intervinientes.

En este sentido y revisados los términos que se prevén para tal fin, es de indicar que el libelo allegado no contiene las fechas de suspensión del trámite en razón al artículo 552 del CGP, sin perjuicio del escrito recibido por los objetantes en data del 23 de enero de 2023 mediante correo electrónico a la operadora asignada.

De otra parte, se observa que el traslado a los interesados se surte por correo electrónico los días 23 y 24 de enero de 2023; sin embargo, obra en el plenario constancia de envío, no se adjunta constancia de recibido por parte de los destinatarios del mensaje – acreedores- que determine que efectivamente tuvieron conocimiento del traslado surtido.

CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE <operinsolcolabo@gmail.com> 23 de enero de 2023, 11:08
Para: Gerencia Jurídica <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, Gerencia Rodríguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>, Reorganizaciones Rodríguez & Correa Abogados <insolvencias@rodriguezcorreaabogados.com>, Julian Agudelo <ja@agudeloabogados.com>, Jovier Acevedo <jovieracevedo97691@gmail.com>, "Jurídico 1 Rodríguez Correa Abogados" <juridico1@rodriguezcorreaabogados.com>, Maria Camila Hernandez Ortiz <michernandezo@cobranzasbeta.com.co>, VILLAMIZAR ASOCIADOS <negociacion.villamizar19@gmail.com>, notifica.co@bbva.com, notificacionesjudiciales@davienda.com, silvialliana.gonzalez@comultrasan.com.co
CORRO TRASLADO DEL ESCRITO DE OBJECIONES PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA ENTIDAD FINANCIERA COOMULTRASAN
(El texto citado está oculto)

CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE <operinsolcolabo@gmail.com> 24 de enero de 2023, 6:52
Para: VILLAMIZAR ASOCIADOS <negociacion.villamizar19@gmail.com>, Gerencia Jurídica <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, Gerencia Rodríguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>, Reorganizaciones Rodríguez & Correa Abogados <insolvencias@rodriguezcorreaabogados.com>, Julian Agudelo <ja@agudeloabogados.com>, Jovier Acevedo <jovieracevedo97691@gmail.com>, "Jurídico 1 Rodríguez Correa Abogados" <juridico1@rodriguezcorreaabogados.com>, Maria Camila Hernandez Ortiz <michernandezo@cobranzasbeta.com.co>, notifica.co@bbva.com, notificacionesjudiciales@davienda.com, silvialliana.gonzalez@comultrasan.com.co
Como traslado de las objeciones presentadas por la entidad BANCO BBVA
(El texto citado está oculto)

4 adjuntos

ESCRITO DE OBJECIONES - EDWAR HERNANDO VILLAMIZAR.pdf
419K

AUTO INTERLOCUTORIO SIN NÚMERO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022..pdf
192K

AUTO INTERLOCUTORIO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021 REQUIERE DOCUMENTOS A LA DIAN..pdf
175K

AUTO INTERLOCUTORIO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021..pdf
114K

Adicional se tiene que, en el expediente se evidencia que la apoderada del deudor EDWAR HERNANDO VILLAMIZAR ACEROS se pronuncia frente a las

objeciones planteadas, en escrito visto en la página 155 del archivo 26 del expediente electrónico; sin embargo, pesa por su ausencia constancia que pruebe la fecha del recibido del escrito (sea por correo electrónico o sello de recibido físico)

En el mismo sentido, en el correo electrónico de data 20 de febrero de 2023 por el cual la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición- atiende el requerimiento realizado por este Juzgado, señala: *“EL PRIMER ARCHIVO ES EL EXPEDIENTE DIGITAL COMPLETO”*; no obstante, revisado el referido documento y todos los anexos, omite la entidad agregar la prueba de envío de las objeciones a la oficina judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, evidenciando con ello que la expresión *“EXPEDIENTE DIGITAL COMPLETO”* es una mera alusión, ya que como se indicó a lo largo del texto faltan varias piezas procesales.

Ahora, es preciso traer a colación que el acta de audiencia No 4 por la cual se suspende por el término de 10 días el proceso de negociación, tiene data del 17 de enero de 2023; observando dos situaciones, la primera, tal como se dijo en párrafos anteriores, no contiene las **fechas** de suspensión del trámite en razón al artículo 552 del CGP, y la segunda, que la operadora de insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición- remite a reparto el conocimiento de las objeciones el 27 de enero de 2023 9:54 am, sin que hayan pasado si quiera 10 días calendario desde la celebración de la última audiencia, que se recalca fue el 17 de enero de 2023, lo que llama especial atención de este Juzgado, ya que en una primera mirada da cuenta de la omisión por parte de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS del término de suspensión contemplado en el artículo 552 del C.G.P que precisamente garantiza el debido proceso para que los deudores o los restantes acreedores se pronuncien sobre las objeciones formuladas.

En razón a lo indicando, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno respecto a las objeciones planteadas por el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN y la Dra. JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIÁN apoderada inscrita de la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de BANCO BBVA y en consecuencia, se insta a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para que convoque a la audiencia de negociación de deudas del señor EDWAR HERNANDO VILLAMIZAR C.C 91.532.591, enviando las comunicaciones a las direcciones de notificaciones respectivas y/o realizando los emplazamientos a que haya lugar, a fin de corroborar la debida remisión de las mismas y su recibido.

Sumado a lo descrito, se requiere a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS para que, conforme el expediente incluyendo todos los documentos aportados tanto por el deudor, como por los acreedores, los oficios en donde se comunica la existencia de proceso, la

convocatoria a audiencia, las constancias de envío de correo y las planillas en caso de existir.

Lo anterior, indicando que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir que piezas procesales hacen parte del expediente y las que no.

Bajo los anteriores presupuestos, se ordena la devolución inmediata del presente expediente a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para la continuidad del trámite, tal como lo dispone el artículo 552 inciso 1° del CGP.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno dentro del trámite de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, propuesto por el señor EDWAR HERNANDO VILLAMIZAR en calidad de deudor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para que se convoque a la audiencia de negociación de deudas del señor EDWAR HERNANDO VILLAMIZAR en los términos del artículo 531 y siguientes del CGP. Por secretaria realícese la labor pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°072 del 05 de junio 2023.